

Audiencia Provincial de Huelva, Sección 2ª, Sentencia 102/2008 de 3 Sep. 2008, Rec. 197/2008

Ponente: Bodega de Val, Andrés.

LA LEY 258746/2008

DESORDENES PÚBLICOS. Participación en una manifestación saliéndose del itinerario inicialmente previsto. DELITO DE DAÑOS. Ocasionados de manera conjunta por los acusados al lanzar piedras y otros objetos sobre viviendas y vehículos en el curso de la manifestación. MOTIVOS RACISTAS. Agravante. Asalto a familias gitanas confundiendo la responsabilidad individual aislada de ciertos hechos con la responsabilidad colectiva de raza. PRUEBA. Principio de libre valoración probatoria. Límites a la revisión en apelación de la valoración de la prueba personal realizada en instancia.

La Audiencia Provincial desestima el recuso de apelación y confirma íntegramente la sentencia del Juzgado de lo Penal núm. 2 de Huelva que condena a los acusados por los delitos de desórdenes públicos y daños con la agravante de cometer el delito por motivos racistas o de discriminación.

En la ciudad de Huelva a tres de septiembre de dos mil ocho

S E N T E N C I A N º 102

AUDIENCIA PROVINCIAL DE HUELVA

Audiencia Provincial de Huelva Sección. 2ª

ILMOS SRES.

PRESIDENTE:

D. FRANCISCO MARTÍN MAZUELOS

MAGISTRADOS:

D. FLORENTINO G. RUIZ YAMUZA

D. ANDRÉS BODEGA DE VAL

JUZGADO DE LO PENAL Nº2 DE HUELVA

APELACIÓN ROLLO NÚM. 197/2008

P.ABREVIADO NÚM. 102/2007

Visto por la Audiencia Provincial de Huelva Sección. 2ª de esta Audiencia integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en autos de Procedimiento Abreviado seguidos en el Juzgado de Lo Penal referenciado, cuyo recurso fué interpuesto por la representación de Iván y Ricardo . Es parte recurrida el MINISTERIO FISCAL.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ilmo Sr. Magistrado Juez de lo Penal del JUZGADO DE LO PENAL Nº2 DE HUELVA, dictó sentencia el día 14 de abril de 2008 en la causa de referencia, cuyo Fallo literalmente dice, "Que Condeno a D. Iván , D. Luis Manuel , D. Victor Manuel , D. Jesus Miguel , D. Ricardo , Y D. Felipe ,

como autores responsables de DELITO DE DESORDENES PUBLICOS, previsto y penado en art. 557 del C.P ., en concurso ideal del art. 77 del C.P . con DELITO DE DAÑOS,previsto y penado en art. 263 C.P . concurriendo en todos circunstancia agravante de cometer delito por motios racistas o de discriminación referente a la etnia a la que pertenecen las victimas prevista en art. 22.4 C.P ., y concurriendo en todos circunstancia agravante de cometer delito por motivos racistas o de discriminación referente a la etnia a la que pertenecen las víctimas prevista en art. 22.4 del C.P . y concurriendo en el último de los citados atenuante de embriaguer prevista en art. 21.1 en relación con 20.2 C.P. procediendo, para cada uno de ellos, las siguientes PENAS:

Por el delito de desordenes públicos, UN AÑO Y NUEVE MESES DE PRISION, con accesoria de privación del derecho al ejercicio de sufragio pasivo durante el tiempo de condena.

Por el delito de desordenes públicos, UN AÑO Y NUEVE MESES DE PRISION, con accesoria de privación del derecho al ejercicio de sufragio pasivo durante el tiempo de condena.

Por el delito de daños, MULTA DE DIECIOCHO MESES CON CUOTA DE CUATRO EUROS DIA, con responsabilidad personal subsidiaria caso de impago.

Absuelvo a D. Jose Ramón , D. Juan Ignacio , DÑA. Inés , D. Bruno , D. Gonzalo , DÑA. Valentina , D. Rafael , de los delitos que se les imputaron por los hechos objeto de procedimiento, con declaración de costas de oficio.

En concepto de responsabilidad civil, los condenados deberán abonar, conjunta y solidariamente:

1) Por los daños en viviendas, los importes que acrediten haber desembolsado para reparación de daños sufridos en las viviendas que ocupaban el día de autos, por los hechos objeto del procedimiento, a Luis Andrés , Adolfo , Eloy , Jorge , Sergio , Luis Pablo , Braulio , Leonardo , Jose Pedro , Juan Enrique , David , Joaquín , así como a la Junta de Andalucía propietaria de los inmuebles, caso de que los reclamare, por importes que se acrediten en periodo de ejecución de sentencia.

2) Por los daños sufridos en vehículos y enseres que se relacionan, propiedad de los que se relacionan, los importes que acrediten haber desembolsado para reparación de los mismo, salvo que excedan del valor venal de los respectivos vehículos, en cuyo caso será ese el importe a abonar, en cuantía que se acredite en periodo de ejecución de sentencia, a favor de:

RA-.... , valorado en 1.300 euros, propiedad de Luis Andrés .

....-GFS , valorado en 3.400 euros, propiedad de Augusto , ya reparado por su propietario.

R-....-R , sin valor, propiedad de Mauricio .

YA-....-YT , valorado en 100 euros, propiedad de Adolfo

F-....-F , valorado en 2.500 euros, propiedad de Adolfo .

K-....-K , valorado en 5.000 euros, propiedad de Adolfo .

Y-....-Y , valorado de en 660 euros, propiedad de Eloy , no reparado y retirado al desguace.

W-....-Y , sin valor, propiedad de Eloy , no reparado y retirado al desguace.

F-....-FQF , valorado en 300 euros, propiedad de Jorge .

MI-....-PN , valorado en 100 euros, propiedad de Sergio , no reparado y retirado al desguace.

VI-....-I , valorado en 100 euros, propiedad de Sergio , no reparado y retirado al desguace.

QU-....-QR , valorado en 300 euros, propiedad de Eloy .

ZO-....-OD , valorado en 60 euros, propiedad de Luis Pablo .

W-....-W , valorado en 2.500 euros, propiedad de Leonardo .

F-....-FZ , valorado en 200 euros, propiedad de Leonardo .

Remolque (cuyo valor no consta) pajar incendiado, por valor de 1.502 euros y toldos, por valor de 2.885 euros, todos propiedad de Adolfo .

3) En concepto de daños morales la cantidad de tres mil euros a cada uno de los ocupantes de las viviendas citados en el apartado 1, debiendo entenderse que tal importe corresponde al daño moral que le fue causado a él y sus familiares directos (esposa e hijos) presentes en aquella fecha.

Los importes que se acrediten devengarán intereses en aplicación de lo dispuesto en art. 576 de la L.E.C.

Los condenados deberán abonar, por iguales partes proporcionales, las costas causadas incluidas las de la acusación particular y excluidas las correspondientes a la acusaciones populares"

SEGUNDO.- Contra dicha resolución se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación, por la representación de Iván y Ricardo y admitido el recurso y conferidos los preceptivos traslados, se elevaron los autos a esta Audiencia. Formado el rollo, se señaló el día de la fecha para la votación y fallo, quedando visto para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este recurso se han observado las formalidades legales.

Ha sido Ponente el Ilmo Sr. Magistrado D.D. ANDRÉS BODEGA DE VAL, quien expresa el parecer del Tribunal.

HECHOS PROBADOS

Se acepta la declaración de hechos probados de la Sentencia apelada, que dicen así, ".PRIMERO.- El día 1 de Enero de 2.005 , se localizó el cadáver de D. Bartolomé , vecino de la localidad. Poco días después, fueron detenidos e imputados por esa muerte varios vecinos de la localidad, gitanos, familiares de otrosque, años antes, habian sido imputados por hechos similares.

Unos días después, varios familiares y amigos de la victima, se entrevistaron con el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de la localidad , el acusado D. Gonzalo , mayor de edad y sin antecedentes penales, al que trasladaron su malestar por falta de seguridad en el pueblo y solicitaron que se convocara una manifestación para mostrar su indignación por los hechos ocurridos y pedir justicia y seguridad.

Aceptada la propuesta, el día 13 de Enero, jueves, el Sr. Alcalde redactó y remitió una "convocatoria de manifestación", al subdelegado del Gobierno de Huelva, comunicándole la celebración de una manifestación el día 16 de Enero, próximo domingo, a las 19 horas, con duración prevista de media hora y que discurría entre la Plaza de la Constitución y la Plaza de la Esperanza, con objeto de manifestar la protesta por la falta de seguridad ciudadana y solicitar que se haga justicia ante los hechos acaecidos el pasado día 1 de Enero que terminaron con el brutal asesinato de D. Bartolomé .

Ese mismo día 13 de Enero de 2.006, la Subdelegación acusó recibo de la comunicación recibida, y remitió, via fax, copia de la misma "para su conocimiento y a los efectos oportunos", al Teniente Coronel Jefe de la 404 Comandancia de la Guardia Civil de Huelva, donde tuvo entrada a las 12,30 horas del reseñado día.

En los días previos a la celebración de la manifestación, se difundieron pasquines en las calles de la localidad, con membrete del Ayuntamiento, en el que se informa del día hora y recorrido de la misma, así com del lema "Por un pueblo más seguro ! JUSTICIA!.

Reunida la Junta de portavoces de los grupos políticos representados en el Ayuntamiento, acordaron que, al finalizar el recorrido de la manifestación, el Sr. Alcalde y los portavoces de los restantes grupos intervendrían para dirigirse a los manifestantes y poner así fin al acto, por lo que dispusieron lo preciso para que se instalara en la Plaza de la Esperanza el equipo técnico que lo permitiera.

El día de la manifestación, 16 de Enero, domingo, la convocatoria fue anunciada durante las horas

previas a su celebración, con un coche dotado de megafonía, interviniendo en tal labor, entre otros, el acusado D. Jose Ramón , mayor de edad, y sin antecedentes penales.

A la hora anunciada, se congregaron en el lugar previsto como inicio del recorrido de la manifestación, la Plaza de la Constitución, los que había acudido con tal fin, más de mil personas según cálculos de los presentes, colocándose en la cabecera algunos familiares del fallecido Sr. Bartolomé , quienes iniciaron la marcha, siendo seguidos por centenares de vecinos, en dirección hacia la Plaza de la Esperanza. Entre los participantes, a cierta distancia de la cabecera y rodeados de otros vecinos, el Sr. Alcalde y numerosos concejales del Ayuntamiento.

Transcurridos pocos minutos desde la salida, dada la escasa distancia que la separa, la cabecera de la manifestación llegó a la altura de la Plaza de la Esperanza, contigua a la calle por la que discurría, a la derecha según el sentido de la marcha, a cuya superficie, diáfana, de cincuenta por veinte metros, aproximadamente, se accede subiendo varios escalones. Los manifestantes que marchaban en la cabecera, portando una pancarta con el lema "Cecilia, María José, Bartolomé , quien será el próximo, cuantos más harán falta para que nos escuchen", no giraron a la derecha para dejar la calle y acceder a la plaza, según lo previsto, sino que continuaron recorriendo la calle por la que circulaban, no por decisión concreta y determinada, sino por voces de varios manifestantes no identificados que manifestaron "adelante" y por la propia inercia del colectivo.

Cuando el Sr. Alcalde llegó a la altura de la plaza en la que estaba prevista el final de la manifestación, tras comprobar que quienes le precedían en la manifestación continuaban su marcha, se desvió de la calle, subió los escalones, llegó a la plaza y desde ese lugar indicó a los sucesivos manifestantes que llegaban y pasaban a su altura, con insistencia, haciendo ostentibles indicaciones con ambas manos abiertas y elevadas (en movimiento hacia la dirección que señalaba), que debían seguirle, desviarse de su trayectoria, girar noventa grados a la derecha y acceder a la plaza, indicación que fue atendida por un numeroso grupo de personas que se introdujo en el recinto de la plaza.

El Sr. Alcalde y sus acompañantes, concejales del Ayuntamiento entre ellos permanecieron en el lugar previsto como final de la manifestación, sin que, debido a las circunstancias, llegaran a instalarse en el lugar de la plaza desde donde estaba previsto dirigirse a los asistentes, a la espera del reagrupamiento. Desde allí, conocieron el itinerario que, mientras tanto, recorría un grupo de unas ochocientas personas, según cálculo de la Guardia Civil, que, pese a lo previsto y anunciado en la convocatoria y pese a las indicaciones dle Sr. Alcalde, continuó la marcha.

Al tener conocimiento de los posteriores acontecimientos, que más abajo se detallan, los congregados en la Plaza decidieron poner fin a la manifestación prevista y disolverse.

El grupo que, en contra de lo previsto y anunciado en la convocatoria, no se concentró en la Plaza de la Esperanza, continuó su marcha por la calle Talero, Avenida Pedro Maestre, Avenida de Portugal y, tras pasar ante la Casa Cuartel de la Guardia Civil de la localidad, cruzó la carretera N-433 (Sevilla-Portugal) continuó por la calle Madrono y llegó al Barrio de las Eritas, ya en el extrarradio de la localidad, barrio formado, principalmente por construcciones de planta baja, propiedad de la Junta de Andalucía y ocupadas, entre otros, por la mayoría de las familias gitanas residentes en la localidad.

Durante el recorrido expuesto, varios agentes de la Guardia Civil, acompañaban debidamente uniformados, a los manifestantes, desde los laterales del cortejo, mientras dos agentes, a bordo de un vehículo con distintivos propios de la Guardia Civil, precedían a la cabecera de la manifestación, siendo quienes, con su auxilio, facilitaron, regulando el tráfico que los manifestantes pudieran cruzar sin interrupciones ni riesgo, la carretera reseñada.

Durante la marcha prevista en la convocatoria los manifestantes portaron diversas pancartas y corearon, entre otros, repetidos gritos de "justicia", "seguridad", pero, posteriormente en el itinerario no previsto que recorrieron solo algunos de los manifestantes iniciales, se coreraron, además, otros

como "gitanos fuera", "asesinos" no los queremos fuera de aquí", "no queremos vivir con asesinos", entre otros, en los que se citaba a los gitanos con carácter genérico, sin que conste referencia alguna a ningún miembro o familia concreta de ese colectivo, al que se vinculaba con los asesinatos de varios vecinos.

A la vista de las expresiones vertidas, resultaba patente que del inicial ánimo reivindicativo de seguridad y justicia (en sentido abstracto, aunque relacionados en su origen con hechos recientes) los ánimos giraron o se extendieron, hacia la protesta, imputación, desprecio animadversión y revancha hacía los gitanos en muchos de los asistentes al evento, siendo esa la motivación de que la comitiva cruzara la carretera y cruzara el barrio de las Eritas, para volver a la carretera.

Minutos antes de que la cabecera de manifestación llegara a la calle Encina del Barrio de las Eritas, agentes de la Guardia Civil que la precedían, tras advertir el clima de hostilidad que los gritos coreados y la trayectoria elegida por el colectivo evidenciaban, se adelantaron, se acercaron a numerosos gitanos que se encontraban en el exterior de las casas que ocupaban y en un descampado contiguo, informándoles de la llegada del cortejo y de la conveniencia de que, para evitar conflictos, se refugiaran en el interior de sus casas, a los que accedieron inmediatamente, procediendo, una vez en el interior, por temor al escuchar las voces, a cerrar sus casas y ventanas, y apagar las luces.

Siendo ya de noche, con escasa visibilidad por la deficiente iluminación de la zona, la cabecera de la manifestación se introdujo en la calle Encina y avanzó por la misma, pasando a la altura de las casas ocupadas por familias gitanas, mostrando el acusado Felipe , tras salir del cortejo, además de acceder a una de las casas, siendo reprendido y devuelto al cortejo por intervención del acusado Sr. Jose Ramón .

A la vista de las circunstancias de la tensión latente, tratando de garantizar la seguridad, los agentes de la Guardia Civil disponibles, en número de ocho o diez, se desplegaron, formando un cordón defensivo, a lo largo de las casas ocupadas por gitanos de los calle DIRECCION001 .

Al pasar a la altura de las primeras viviendas ocupadas por familiar gitanas, cuyos integrantes no estaban visibles tras refugiarse en el interior, un grupo de jóvenes, en número no determinado pero que varios agentes de la Guardia Civil estimaron en unos veinte o treinta, que marchaban en la parte intermedia del conjunto del colectivo, sin que conste acuerdo expreso previo para la actuación, con acuerdo tácito improvisado, arremetieron al unísono, actuando simultáneamente, jaleándose entre sí, con mas fuerza, potencia y vitulencia que la mantenida hasta entonces, contra los refugiados en el interior de las casa, y con mantenido y persistente ánimo de ofenderles, estigmatizarles, menospreciarles, retarles el enfrentamiento físico y a la violencia, causar daños en sus propiedades, amedrentarles y aterrizarles con sus expresiones y sus actos, imposibilitando la pacífica convivencia, evidenciando absoluto desprecio por las consecuencias que pudieran derivarse para su integridad psicofísica y la de sus bienes, profirieron repetidamente expresiones dirigidas a los gitanos""que os vayais del pueblos" "os vamos a quemar" "hay que quemarles las casas" no queremos en Cortegana a ningun gitano"" hay que coger gasolina para quemarlos" "vamos a quemarles lo de atras, las cuadras, las chavolas""gitanos, asesinos, salid fuera que os vamos a matar" a por ellos" mientras lanzaban con fuerza incontables piedras del suelo de todos los tamaños, contra las fachadas de los inmuebles ya reseñados, así como contra los turismos y otros efectos aparcados ante los mismos, todo a muy escasa distancia de la entrada a las casas, a cuyas puertas accedieron varios, golpeando la misma con intención de abrirla, sin que lo lograron tras la intervención de agentes de la autoridad.

Varios integrantes del mencionado grupo lograron sobrepasar el cordón policial y acceder a traves de un patio, a la zona trasera de las casas, zona no iluminada, donde continuaron causando destrozos, localizando un montón de paja almacendada, a la que prendieron fuego lo que provocó un gran incendio que ponía en riesgo otros bienes, por lo que fue precisa para su extinción de intervención de ademas de la de algunos voluntarios, los bomberos de la localidad.

Simultáneamente al lanzamiento de piedras y a los gritos referidos a los gitanos, el grupo citado, además de arrancar del suelo un trozo de bordillo y una farola de alumbrado profirió numerosas expresiones referidas a la actuación, respecto de los gitanos, de los agentes de la Guardia civil, que formaron el cordón de protección y de otros integrantes del cuerpo, tales como: "hijos de puta solo sabeis denunciar y defendeis a los gitanos y a los drogadictos""eres mas asesino que los gitanos" "En Aroche con tres guardias y dos municipales han echado a los gitanos y en este pueblo, no, son inútiles".

En la mencionada actuación de grupo participaron entre otros los acusados D. Iván , D. Luis Manuel D. Victor Manuel , D. Jesus Miguel , D. Ricardo Y D. Felipe , mayores de edad y sin antecedentes penales computables, siendo este último el primero que salió de la reunión y se dirigió al porche de una de las casas de los gitanos, siendo seguido, posteriormente, por el sr. Iván , incorporandose a continuación los restantes citados y otros no identificados, interviniendo todos activamente en la actuación conjunta reseñada.

Durante su intervención en los hechos el acusado Felipe se encontraba bajo los efectos de bebidas alcohólicas previamente ingeridas.

Varios manifestantes testigos de la actuación del grupo informaron de los hechos y de la situación a quienes encabezaban la marcha, entre otros al hermano del fallecido Bartolomé y al acusado Jose Ramón , solicitando su colaboración para restablecer la calma por lo que los dos citados, abandonaron la cabecera, reterocedieron en su marcha hasta el lugar de los hechos, donde contactaron con algunos de los integrantes del grupo ya reseñado y actuaron hasta lograr que finalizara su actuación y continuara la marcha.

Una vez que los agentes de la Guardia civil, lograron que finalizara la actuación de los acusados reseñados, estos se reintegraron en la marcha, continuando su recorrido la manifestación con normalidad hasta el centro del pueblo, donde se disolvió, tras protestar por la ausencia del Sr. Alcalde y otros concejales que se habían disuelto tras finalizar el acto convocado.

Con la mencionada actuación, los acusados reseñados generaron un clima que provocó angustia, zozobra, pánico y terror en los refugiados en el interior de las casas, entre ellos numerosos niños, a oscuras sin posibilidad de observar lo que ocurría en el exterior, por los gritos y numerosos ataques a distintas partes de sus viviendas (puertas, ventanas, tejados) que escuchaban temiendo que los atacantes lograran acceder al interior de las mismas, dado que, por sus características, resultan muy vulnerables, con las consecuencias que para ellos podían derivarse de la manifiesta hostilidad y agresividad que los atacantes evidenciaban con anuncio de causar tantos males, y sin posibilidad alguna de defensa o de reacción posible, lo que generó en quienes lo padecieron una profunda sensación de inseguridad y miedo que se fue resolviendo con el paso del tiempo.

Además, resultaron con numerosos daños las viviendas que ocupaban en la calle DIRECCION001 y Barriada de DIRECCION000 , propiedad de la Junta de Andalucía (daños en puertas, ventanas y tejados) habiendose procedido por la propiedad a reparaciones parciales, a su cargo y por algunos de los arrendatarios a otras reparaciones, cuyo importe no ha sido precisado debidamente. Se trata de las viviendas ocupadas por Luis Andrés (DIRECCION000 , Bloque NUM000 , nº NUM001) Adolfo (DIRECCION001 NUM001) Eloy (DIRECCION001 NUM002), Jorge (DIRECCION001 NUM003), Sergio (DIRECCION001 NUM004), Luis Pablo (DIRECCION001 NUM005) Braulio (DIRECCION001 NUM006) Leonardo (DIRECCION001 NUM006) Jose Pedro (DIRECCION001 NUM007) Juan Enrique (DIRECCION001 NUM008) David (DIRECCION001 NUM009), Joaquín (DIRECCION001 NUM000), así como por su esposa e hijos que con ellos conviven.

Por otro lado resultados dañados (lunas y carrocería)los vehículos siguientes:

RA-.... , valorado en 1.300 euros, propiedad de Luis Andrés .

....-GFS , valorado en 3.400 euros, propiedad de Augusto , ya reparado por su propietario.

R-....-R , sin valor, propiedad de Mauricio .

YA-....-YT , valorado en 100 euros, propiedad de Adolfo .

F-....-F , valorado 2.500 euros, propiedad de Adolfo .

K-....-K , valorado en 5.000 euros, propiedad de Adolfo .

Y-....-Y valorado en 600 euros, propiedad de Eloy , no reparado y retirado al desguace.

W-....-Y , Sin valor propiedad de Eloy , no reparado y retirado al desguace.

F-....-FQF , valorado en 300 euros, propiedad de Jorge .

MI-....-PN , valorado en 100 euros, propiedad de Sergio , no reparado y retirado al desguace.

VI-....-I , valorado en 1000 euros, propiedad de Sergio , no reparado y retirado al desguace.

QU-....-QR , valorado en 300 euros, propiedad de Eloy .

ZO-....-OD , valorado en 60 euros propiedad de Luis Pablo .

W-....-W , valorado en 2.500 euros, propiedad de Leonardo .

F-....-FZ , valorado en 200 euros, propiedad de Leonardo .

También resultaron daños en remolque (cuyo valor no consta) pajar incendiado, por valor de 1502 euros y toldos, por valor de 2.885 euros, todos propiedad de Adolfo .

No consta acreditada relación alguna de los perjudicados, con los detenidos por el fallecimiento de D. Bartolomé .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto de apelación la sentencia que condenó a varios acusados por delito de desordenes públicos y de daños: la resolución apelada, que absuelve a ciertos acusados y condena a otros, ha sido recurrida por dos de éstos.

El recurso del Sr. Iván , cuestiona la valoración de la prueba sobre su participación en los hechos declarados probados; discrepa de la decisión de aplicar la agravante del artículo 22.4º del Código Penal , y entiende excesiva la indemnización liquidada por perjuicios morales, solicitando su atemperación.

El recurso del Sr. Ricardo se desarrolla sobre los tres mismos motivos.

SEGUNDO.- Respecto a lo primero, esta Sala no puede sino ratificar y hacer suya la decisión adoptada por la juzgadora a quo, cuyos específicos argumentos y tarea en la ponderación de la credibilidad de los testigos y la valoración del conjunto probatorio compartimos plenamente. La sentencia es modélica, en el fondo y en la forma, en lo que a prueba y hechos se refiere. Detalla con claridad los motivos de su convencimiento, y desglosa las pruebas que, por su entidad, se consideran, acertadamente, bastantes como para enervar la presunción de inocencia.

Ambos recurrentes quieren introducir una tacha de falta de verosimilitud en los Guardias Civiles declarantes, apoyándose en que serían tendenciosos en su intento de buscar responsables directos de lo acaecido para minimizar su propia responsabilidad, que lo sería (así se ha planteado por los apelantes) por omisión y falta de rigor en impedir que la manifestación convocada se descontrolara y se saliera del itinerario previsto, derivando hacia un lugar y con un propósito previsible, lo que habría favorecido la comisión de los delitos penados. Pero sucede que, primeramente, la credibilidad de los agentes viene avalada por las penas que, de alterar la verdad, podrían serles impuestas, y ha sido sopesada por la juzgadora desde la privilegiada situación que le concede la inmediatez. Esa

tacha, además, no puede afectar a todos los declarantes, ni existe motivo para entender que hayan incurrido en contradicciones o variaciones de su relato que puedan hacer dudar de su sinceridad.

Por lo demás, no discuten los apelantes su presencia en el lugar, ni su participación en la marcha hasta el punto donde se causaron los daños, tampoco discutidos; y cree la Sala que la concreción de identidades de quienes causaron daños materiales dentro del grupo ha de obedecer a una cierta y suficientemente sólida convicción derivada de la globalidad de las pruebas, no a una absoluta e incuestionable evidencia, no siendo extraño que, pasado el tiempo y en el tumulto que en su día se produjo, algunas declaraciones sean poco contundentes, o no puedan detallar cuántas piedras arrojó cada uno ni qué específicos daños llegó finalmente a causar. Pero está clara su participación en los daños colectivamente causados, en una parte de esa acción, que aparece como plural por quedar cierto grupo tácitamente conforme en llevar hasta ese punto su propósito inicial de protesta, y en ahondar en el colectivo impulso que alteró la paz pública. Y además de esto, observamos que del Sr. Felipe no sólo se unen dos declaraciones concretas de tales testigos sino su propio reconocimiento parcial de los hechos en instrucción: y del Sr. Iván igualmente se cuenta con declaraciones positivas y claras de los agentes actuantes, en las que se apoya la sentencia recurrida, declaraciones que aparecen documentadas en el acta y de la que no hay motivos para dudar.

TERCERO.- En cuanto a la agravante del artículo 22.4ª, su presencia y aplicabilidad deriva de la concurrencia de su causa de mayor reproche moral y social. El asalto a las familias de la etnia gitana (y se ha declarado probado que no tenían relación de parentesco con los detenidos de un reciente crimen en la localidad) obedece a confundir la responsabilidad individual aislada por ciertos hechos con una suerte de responsabilidad colectiva de raza, como si todos los que forman ese grupo étnico fueran propensos a la violencia: esa equivocación, trasladar al grupo en abstracto la responsabilidad de acciones de ciertas personas por el vínculo de la raza, es precisamente uno de los móviles habituales de la discriminación (por actuar de manera indiscriminada y ciega contra el grupo, sin discernir ni separar dentro de él a sus integrantes) y es lo que pretende evitar la norma cuya aplicabilidad se cuestiona.

CUARTO.- Sobre la cuantía señalada como responsabilidad civil por daños morales, sólo se discute la cifra dada a cada uno de los acreedores tal como quedan identificadas en la decisión apelada, no el deber de satisfacerla (una vez confirmada la autoría en los hechos que la sentencia fija como ciertos), ni su existencia, ni su cualidad de consecuencia derivada de los delitos penados, ni la solidaridad declarada. Y sobre esa liquidación, y sabiendo que es difícil tasar económicamente la afcción moral, la entidad y duración del suceso, la desproporción de fuerzas y la circunstancia de que el monto de 3.000 euros se conceda a un grupo familiar con inclusión de los menores de edad afectados, y no a una sola persona (decisión que se acepta), nos conducen a estimar proporcionada y correcta esa valoración.

QUINTO.- Se desestiman, por lo tanto ambos recursos, y se confirma la sentencia dictada, sin imposición de costas de la alzada al no apreciarse temeridad en los alegatos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación.

FALLAMOS

Que con desestimación de los recursos de apelación interpuestos por la representación de Iván y de Ricardo contra la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del JUZGADO DE LO PENAL Nº2 DE HUELVA, de fecha 14 de abril de 2008, DEBEMOS CONFIRMAR Y CONFIRMAMOS la referida resolución, sin imposición a los apelantes de las costas de esta alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en segunda instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

